

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 289

23 de enero de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2; los párrafos 1, 2, 3, 5, 7 y 8 del Artículo 6 y el primer párrafo del Artículo 7; los incisos (a) y (e) y derogar los incisos (i), (j) y (k) del Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”, a los fines de establecer la Junta de Directores; disponer deberes adicionales de ésta; y disponer que el Director Ejecutivo será nombrado por la Junta de Directores, con la recomendación del Gobernador, por un término de cuatro (4) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo fue creada al amparo de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, de conformidad con la política pública establecida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que dispone que las instituciones penales se reglamentarán para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social. Para cumplir este mandato, se creó esta Corporación, con la flexibilidad de poder vender aquellos productos, artículos y servicios que fabrican y producen los ciudadanos confinados.

La Corporación se estableció de forma independiente, ya que en el esquema tradicional bajo el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección, no podría funcionar como negocio corporativo sin fines de lucro. En la actualidad, los programas del Departamento y de la Administración de Corrección en educación, adiestramiento y empleo, impactan alrededor del ocho por ciento de la población correccional. Las estadísticas muestran

que el sesenta y dos por ciento de las personas que salen a la libre comunidad reinciden y entran al sistema nuevamente.

Estudios recientes, tanto en Estados Unidos como en Europa y Sur América, indican que la mejor arma para combatir la criminalidad de forma efectiva es adiestrar y rehabilitar el mayor número de confinados. Estados como California, Louisiana y países como Chile, Dinamarca y Holanda, han experimentado una reducción en sus índices de criminalidad, manteniendo programas agresivos de adiestramiento y empleo a la población correccional.

El Artículo 5 de la referida Ley establece que la Corporación proveerá, hasta donde los recursos lo permitan, a los participantes de sus programas las más amplias oportunidades de adquirir conocimientos y destrezas que le permitan desempeñar las funciones de un empleo remunerado o dedicarse a un oficio u ocupación o labor artesanal o a una empresa comercial, industria, agrícola o de servicio; orientando estos ofrecimientos para que respondan adecuadamente a las demandas del mercado y a las necesidades del sistema correccional o de justicia juvenil y ofrecerles adiestramiento que provean mejoramiento continuo.

Consciente de esta responsabilidad, la Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para sustituir la actual Junta Consultiva por una Junta de Directores y ampliar sus facultades. A este fin, la Junta de Directores aprobará las inversiones de los recursos de la Corporación, y podrá imponer el cobro de intereses sobre saldos pendientes de más de noventa (90) días después de entregados los productos, como mecanismo que garantice las finanzas de la Corporación. Así mismo, la Junta será responsable por la adquisición, arrendamiento, cesión, venta o disposición en cualquier forma de los bienes de la Corporación cuando ello sea necesario para cumplir los fines de la ley para asegurar la transparencia en el uso de los fondos públicos y la pulcritud e integridad de toda gestión de la Corporación. Además, se da mayor estabilidad al cargo de Director Ejecutivo, a la vez que se logra una mayor identificación de éste con los planes de la Corporación que la Junta se proponga cumplir.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de
- 2 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

1 “Artículo 2.- Definiciones.-

2 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que
3 a continuación se expresa:

4 ...

5 (d) ‘Junta de Directores’ o ‘Junta’ significa la Junta de Directores de la Corporación.”

6 Artículo 2.- Se enmiendan los párrafos 1,3, 5, 7 y 8 del Artículo 6 de la Ley Núm. 47 de 6
7 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lean como sigue:

8 “Artículo 6.- Junta de Directores, Creación, Deberes.-

9 Se crea la Junta de Directores de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y
10 Trabajo, con el propósito de constituir un grupo de trabajo integrado por los titulares de las
11 agencias gubernamentales mayormente responsables de ofrecer servicios directos a la
12 clientela de la Corporación y por ciudadanos en representación del interés público. La Junta
13 de Directores en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y agilizar el esfuerzo
14 coordinado de las agencias mayormente concernidas con la rehabilitación y la resocialización
15 de la clientela.

16 La Junta podrá evaluar aquellos asuntos relacionados con la operación y funcionamiento
17 de la Corporación que entienda necesarios y formular las recomendaciones que entienda
18 procedentes para asegurar el cumplimiento de este capítulo y de otras leyes que sean
19 aplicables.

20 La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento de Corrección y
21 Rehabilitación, quién la presidirá, el Administrador de la Administración de Instituciones
22 Juveniles, el Secretario del Departamento de Justicia, el Administrador de la Administración
23 de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, el Secretario del Departamento de

1 Educación, el Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo, el Director
2 Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, el Administrador de la Administración para
3 el Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores, el Presidente del Consejo de
4 Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos o sus representantes autorizados quienes deben
5 tener la capacidad, conocimientos y poder decisonal para representar de forma efectiva al
6 funcionario ejecutivo que sustituyen. Los designados deberán responder directamente al Jefe
7 de la Agencia, quien a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la
8 Junta. Además, formarán parte de la Junta dos (2) ciudadanos nombrados por el Gobernador.

9

10 Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta de Directores que sean
11 ciudadanos del interés público serán uno por el término de dos (2) años y tres (3) años
12 respectivamente. Los nombramientos sucesivos serán por el término de cuatro (4) años.

13

14 La Junta de Directores aprobará el reglamento para su funcionamiento interno. El
15 reglamento podrá autorizar el reembolso de gastos y el pago de dietas que no exceda de
16 setenta y cinco (75) dólares por cada día de reunión de la Junta a que asistan o en que realicen
17 gestiones oficiales. El pago de dietas procederá únicamente a aquellos miembros de la Junta
18 que no sean funcionarios o empleados públicos.

19 Además de los deberes y responsabilidades que le asigne esta Ley, la Junta de Directores
20 ejercerá las siguientes funciones:

21 Recibir y atender todos asuntos relacionados con la operación y funcionamiento de la
22 Corporación que entienda necesario y formular aquellas recomendaciones que entienda
23 procedentes de conformidad con los propósitos de esta Ley.

1

2 Colaborar con el Director Ejecutivo en el cobro de dinero y cuentas pendientes de pago
3 del sector público y privado, las cuales se han transferido por esta ley a la Corporación, o que
4 surjan como consecuencia del funcionamiento de la Corporación, según creada por esta Ley.
5 A este fin, podrá imponer el cobro de intereses sobre saldos pendientes de más de noventa
6 (90) días después de entregados los productos, artículos o rendidos los servicios.

7 Contratar auditores externos, quienes asesorarán a la Junta de Directores en el fiel
8 cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos fiscales y someterán un informe de
9 auditoría a la Junta, no más tarde del 30 de marzo de cada año.

10 Aprobar las inversiones de los recursos de la Corporación, conforme con la política
11 pública dispuesta en esta Ley y sujeto a que todo lucro o ganancia sea invertido para ampliar,
12 costear todo curso, adiestramiento y aplicación de técnicas modernas en sus programas de
13 rehabilitación.”

14 Con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables, adquirir, por cualquier forma legal,
15 arrendar, ceder, vender o en cualquier forma disponer de los bienes cuando sea necesario para
16 realizar los fines de esta Ley.

17 Adquirir mediante donación, arrendamiento o por compra cualquier material, suministro,
18 equipo, piezas, servicios, propiedad mueble o inmueble mejorada o sin mejorar, que estime
19 necesarios para su funcionamiento, sujeto a los dispuesto por reglamento que a estos fines
20 adopte, sin sujeción a la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida
21 como la Ley de la Administración de Servicios Generales. El Reglamento deberá contener
22 normas adecuadas para proteger el aprovechamiento de los fondos en la forma más
23 compatible con el interés público y, entre otras medidas a ese propósito, se incluirá el

1 requisito de subasta pública en la compra o adquisición, de otro modo, de materiales,
2 suministros, maquinarias, equipo, piezas o servicios que excedan de diez mil (10,000) dólares
3 y en contratos de construcción o mejoras públicas y de servicios no profesionales que
4 excedan de treinta mil (30,000) dólares.

5 Crear corporaciones subsidiarias cuando ello sea necesario para el cumplimiento cabal de
6 la misión que esta Ley le encomienda.

7 Artículo 3.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 7 de la Ley Núm. 47 de 6 de
8 agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

9 “Artículo 7.- Nombramiento del Director Ejecutivo.-

10 El Director Ejecutivo es la persona responsable de la administración general de la
11 Corporación y será nombrado por la Junta de Directores, con la recomendación del
12 Gobernador, por un término de cuatro (4) años. La Junta le fijará la retribución tomando en
13 consideración el salario que devenguen otros funcionarios de similar jerarquía y naturaleza y
14 le establecerá otras condiciones de trabajo. El Director Ejecutivo ejercerá el cargo a voluntad
15 de la Junta de Directores. Deberá poseer amplia experiencia y conocimientos como
16 administrador o gerente de empresas, ya sea en el sector gubernamental o en el sector
17 privado.”

18 Artículo 4.- Se enmienda el inciso (e) y se derogan los incisos (i), (j) y (k) del Artículo 8
19 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lean como sigue:

20 “Artículo 8.- Funciones y Facultades del Director Ejecutivo.-

21 En adición a las funciones y facultades que se le confieren en otras disposiciones de
22 esta Ley y de aquellas inherentes al cargo, el Director tendrá las siguientes, sin que las
23 mismas se entiendan como una limitación:

1

2 Aprobar, enmendar y derogar los reglamentos para el funcionamiento de la Corporación con
3 sujeción a las disposiciones y procedimientos de la Ley Num. 170 de 12 de agosto de 1988,
4 según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los reglamentos que se adopten incluirán las normas
6 necesarias para complementar las disposiciones de esta Ley. Establecerán, sin que se entienda
7 como una limitación, lo relativo a la organización y funcionamiento de los programas y
8 actividades de la Corporación, los criterios de elegibilidad, permanencia y terminación de los
9 participantes en las actividades y programas de la Corporación, las condiciones, incentivos y
10 otros beneficios que recibirán los participantes, además establecerán la forma en que se
11 dispondrá de los recursos, productos, artículos y servicios que generen sus actividades y
12 programas, de conformidad con las normas que la Junta establezca para ello.

13

14

15

16 Artículo 5.- Se dispone que donde quiera que la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991,
17 según enmendada, se refiera a la Junta Consultiva dicho término se sustituirá por Junta de
18 Directores.

19 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.